

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-66436/2025, caratulado “*ENTE REG GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE VASOS PLÁSTICOS ESTÉRILES DE 300 ML PARA LA EXTRACCIÓN DE MUESTRAS DE AGUA PARA CONSUMO*”; el Acta de Directorio N° 39/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de proceder a la contratación para la adquisición de 1500 (mil quinientos) vasos plásticos estériles de 300 ml para la extracción de muestras de agua para consumo para el ENRESP – a solicitud de la Gerencia de Agua Potable con el Visto Bueno de Presidencia y cuyo detalle rola en IF TEC 267 - GAPYS N° 513 - 2025 y IF 267 - GAPYS N° 563 - 2025 -, se procedió a iniciar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 17/25 denominada “*ENRESP – GAPyS Solicitud de adquisición de vasos plásticos estériles de 300 ml para la extracción de muestras de agua para consumo*” (NFS 267 - GAF N° 1529 - 2025).

Que en cumplimiento del art. 30 de Ley N° 8072 y del art. 40 del Decreto N° 1319/18, se anunció el procedimiento de marras en la edición N° 22005 del Boletín Oficial de la Provincia (NFS 267 - GAF N° 1527 - 2025).

Que asimismo, la mentada Adjudicación se publicó en la página web de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones conforme surge de NFS 267 - GAF N° 1528 - 2025.

Que por último, se invitó a cotizar a cuatro (4) empresas del rubro (NFS 267 - GAF N° 1530 - 2025), habiéndose presentado tres (3) oferentes conforme Acta de Presentación de Ofertas que se incorpora en ADA 267 - GAF N° 17 - 2025: **1) “ING. GUILLERMO RIVERO S.R.L.”**: Oferta total Alternativa 1 por \$ 2.425.748,00 (Pesos Dos Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 00/100) y Oferta total Alternativa 2 por \$ 2.205.225,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Cinco Mil Doscientos Veinticinco con 00/100) (NFS 267 - GAF N° 1618 - 2025); **2) “QUANTUM S.R.L.”**: Oferta

total por \$ 3.127.500,00 (Pesos Tres Millones Ciento Veintisiete Mil Quinientos con 00/100) (NFS 267 - GAF N° 1619 - 2025), y; **3) “NSP” de la Sra. Natalia Freites:** Oferta total por \$ 6.325.725,00 (Pesos Seis Millones Trescientos Veinticinco Mil Setecientos Veinticinco con 00/100) (NFS 267 - GAF N° 1620 – 2025).

Que a continuación se agrega Cuadro Comparativo de Ofertas (IF 267 - GAF N° 591 - 2025) en cumplimiento a lo establecido en el art 16 inc. e) de Decreto N° 1319/18. En el mismo la Jefatura de Actuaciones y Procedimientos Administrativos de este Organismo, luego de analizar las ofertas presentadas, remite las actuaciones a la Gerencia solicitante para que se expida sobre su adecuación y conveniencia.

Que de este modo, a continuación se agrega NFC 267 - GAPYS N° 748 - 2025 a través del cual la GAPyS indica que se analizaron las 3 ofertas presentadas, de acuerdo a los criterios de adjudicación con respecto a calidad, marca, plazos de entrega y uso frecuente. Señala que en lo respecta *“(...) a la calidad y marca de los productos ofrecidos, tanto el proveedor QUANTUM como NSP cumplen con las características solicitadas de hermeticidad, esterilidad, volumen y condición de uso. En este punto el proveedor IGR presentó dos alternativas, de las cuales la alternativa 2 NO CUMPLE con la condición de volumen, mientras que la alternativa 1 CUMPLE con las características solicitadas (...)”*. Advierte que se solicitó la aclaración correspondiente al proveedor (FS 267 - GAPYS N° 1670 – 2025.) En cuanto a los precios ofertados, subraya que el proveedor IGR resulta el más conveniente. No obstante, y *“(...) con respecto a los plazos de entrega, el Proveedor NSP informa un plazo de entrega de 7 a 10 días de recibida la O.C; IGR informa un plazo de entrega de 7 a 14 días de recibida la O.C, mientras que QUANTUM es el único proveedor que informa un plazo de entrega inmediata de 200 frascos y el resto dentro de los 10 días de recibida la O.C (...)”* (todo ello de acuerdo a lo indicado por dichos proveedores en NFS 267 - GAPYS N° 1677 - 2025 y NFS 267 - GAPYS N° 1678 – 2025). Manifiesta que a la fecha la Gerencia *“(...) tiene faltante de frascos que son de suma necesidad para la continuidad de los controles bacteriológicos del agua para consumo en la Provincia de Salta, de acuerdo al cronograma de muestreo mensual de los meses de Agosto y Septiembre (...)”*. Así las cosas, y *“(...) advirtiendo los*

plazos de entrega del proveedor IGR (quien ofrece el precio más conveniente) y considerando la necesidad de contar con los frascos de forma inmediata para cumplir con los muestreos programados entre el 25 y el 29 de agosto y entre el 1 y el 5 de septiembre, se sugiere, salvo mejor criterio, proceder a la compra de 100 frascos estériles al proveedor QUANTUM, a fin de cubrir dichas semanas, y la adquisición de los 1.400 frascos restantes al proveedor IGR (...)”.

Que dicho esto se advierte que, a través de IF ADM 267 - GAF N° 169 - 2025, la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo informa que *“(...) procederá a realizar la compra de 1500 vasos plásticos estériles de 300 ml para la extracción de muestras de agua para consumo mediante el procedimiento de Adjudicación Simple N° 17/25 según surge de lo actuado en el expediente de referencia, resultando como ofertas más conveniente la compra de la siguiente manera: a la empresa Quantum SRL la suma de \$208.500,00 (Pesos doscientos ocho mil quinientos con 00/100) por la cantidad de 100 frascos según oferta NFS 267 - GAF N° 1619 - 2025 y al proveedor Ing. Guillermo Rivero SRL – IGR la suma de \$ 2.264.031,00 (Pesos dos millones doscientos sesenta y cuatro mil treinta y uno con 00/100) por la cantidad de 1400 frascos NFS 267 - GAF N° 1618 – 2025, según lo informado por la Gerencia en NFC 267 - GAPYS N° 748 – 2025 debido a la necesidad de los mismos (...)*”. Informa que *“(...) realizó una transferencia de partida presupuestaria de acuerdo a la normativa vigente, por la cual el Rubro del presupuesto Bienes de Consumo, cuenta objeto 412981 299 OTROS n.e.p. 299, se incrementó a la suma de \$ 8.000.000,00, habiéndose realizado la imputación preventiva por la suma de \$ 2.372.531 (Pesos dos millones trescientos setenta y dos mil quinientos treinta y uno con 00/100) (...)*”.

Que acto seguido toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP. Así las cosas, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, *“El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere*”. En tal sentido,

en virtud del artículo 10 inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: *“Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio.”* Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a *“Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.”*

Que asimismo, la Ley N° 8072 “Sistema de Contrataciones de la Provincia” prevé en su art. 14 -Adjudicación Simple- que *“Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública, solicitándose de manera previa y pública la presentación de ofertas, mediante los medios y con los requisitos que establezca la reglamentación, procurándose un procedimiento sencillo, transparente, ágil y público, en un marco de concurrencia, eficiencia, eficacia e igualdad. Se entiende por público tanto la publicidad previa como las invitaciones a cotizar realizadas a los proveedores registrados en el rubro. Cuando el procedimiento mencionado precedentemente no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5%) del precio testigo que informe la Unidad Central de Contrataciones”*.

Que cabe destacar que el Decreto Reglamentario N° 1319/18 en lo atinente dispone: *“Las contrataciones encuadradas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de adjudicación simple, cuando el monto estimado del contrato no supere el límite fijado por la Reglamentación para la licitación pública. El procedimiento se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas: a) Hasta tanto se implemente el sistema electrónico de contrataciones, las ofertas deberán presentarse mediante soporte papel pudiendo hacerlo también mediante correo electrónico. La unidad operativa de contrataciones siempre dejará constancia de la presentación de las mismas, en cada caso particular el oferente elegirá el medio que le resulte más conveniente; b) La unidad operativa de contrataciones efectuará las*

invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, dejando constancia de ello en el expediente, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, si los hubiere. Caso contrario, podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar, hasta completar el mínimo exigido. Las invitaciones deberán ser efectuadas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de propuestas; c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la contratación en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de propuestas.; d) El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas recibidas, las que podrán ser abiertas o cerradas. En caso de que los oferentes opten por presentarlas cerradas dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las mismas permanezcan reservadas hasta el vencimiento del plazo fijado para su presentación, fecha en la cual se procederá a su apertura por ante un representante de la Unidad de Sindicatura Interna, a los fines de que previa lectura de todas las ofertas, se labre el acta correspondiente. Dicho acto será público, verbal y actuado; e) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas, confeccionará el cuadro comparativo e intimará en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad; f) La unidad operativa de contrataciones emitirá su opinión técnica sobre las ofertas presentadas y recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento; g) El presente procedimiento requerirá de un único acto administrativo, el cual se emitirá al finalizar el mismo; h) En el expediente deberá dejarse constancia de todo lo actuado, en particular de las publicaciones, de las invitaciones a cotizar y del acta de lectura de ofertas”.

Que cabe señalar que tal como lo indica la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento en su informe de NFC 267 - GAPYS N° 748 – 2025, la conveniencia de las ofertas presentadas debe determinarse en función de los criterios de adjudicación que, no sólo comprenden el precio sino la calidad, marca, plazos de entrega y uso frecuente. Así las cosas, cabe destacar que el propio Pliego del procedimiento de marras señala que “*el menor plazo de entrega puede considerarse parámetro de adjudicación*”. Atendiendo a que la GAPyS, indica la necesidad imperiosa de contar con 100 (cien) unidades de los

frascos en cuestión -de los 1500 (mil quinientos) objeto del presente- para las semanas del 25 al 29/8/25 y del 1 al 5/9/25 en orden a cumplir con sus funciones de control bacteriológicos del agua para consumo en la Provincia de Salta, y que el proveedor Ing. Guillermo Rivero SRL – IGR –cuya oferta resulta más económica- informa no contar con entrega inmediata, es que esta Gerencia Jurídica entiende que la conveniencia de adjudicar parcialmente – de acuerdo a los términos indicados por la GAPyS y la Gerencia Administrativa y Financiera del ENRESP en NFC 267 - GAPYS N° 748 - 2025 y IF ADM 267 - GAF N° 168 – 2025- se encuentra acreditada y fundada en autos .

Que por su parte corresponde subrayar que el importe límite para la contratación por Adjudicación Simple (conforme art. 15 inc. 1) de Decreto N° 1319/18) asciende, a valores de Agosto/2025, a \$ 5.820.000,00 (Pesos Cinco Millones Ochocientos Veinte Mil con 00/100), razón por la cual resulta de aplicación el procedimiento dado en las presentes actuaciones.

Que sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular, emitiendo Dictamen DIC 267 - GJ N° 996 – 2025.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe IUSI 267 - USI N° 148 - 2025, en el marco de lo dispuesto en la Res. SIGEP N° 03/02. En el mismo indica que se dio cumplimiento con el procedimiento de Adjudicación Simple establecido en el art. 14 de Ley N° 8072/17, por lo que remite las actuaciones para la prosecución del trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en el art. 16 inc. g) del Decreto N° 1319/18.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ADJUDICAR a la empresa “**QUANTUM S.R.L**” la contratación para la adquisición de 100 (cien) vasos plásticos estériles de 300 ml para la extracción de muestras de agua para consumo para el ENRESP -conforme Pliego de Adjudicación Simple N° 17/25-, por la suma de \$ 208.500,00 (Pesos Doscientos Ocho Mil Quinientos con 00/100), de acuerdo a su oferta de NFS 267 - GAF N° 1619 – 2025 y NFS 267 - GAPYS N° 1678 - 2025 ; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR a la empresa “**ING. GUILLERMO RIVERO S.R.L.**” la contratación para la adquisición de 1400 (mil cuatrocientos) vasos plásticos estériles de 300 ml para la extracción de muestras de agua para consumo para el ENRESP -conforme Pliego de Adjudicación Simple N° 17/25-, por la suma de \$ 2.264.031,00 (Pesos Dos Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Treinta y Uno con 00/100), de acuerdo a su oferta de NFS 267 - GAF N° 1618 - 2025 y NFS 267 - GAPYS N° 1677 - 2025; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°: DISPONER que los gastos que demanden las adquisiciones establecidas en los artículos 1° y 2° serán financiados con recursos propios del ejercicio en curso.-

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 1449 - 2025

N° de Documento

27/08/2025

Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 27/08/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 27/08/2025